

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO.168-10

QUE OTORGA A LA CONCESIONARIA COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A., (CODETEL), LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA OPERACION DE CINCUENTA Y UN (51) ENLACES RADIOELETRICOS.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano del Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias para la operación de enlaces radioeléctricos, promovida por la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, ante el **INDOTEL** en fecha 29 de julio del año dos mil diez (2010).

Antecedentes.-

1. En fecha 29 de julio de 2010, la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, solicitó al **INDOTEL** las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias utilizadas en la operación de varios enlaces radioeléctricos operados por ésta, depositando los documentos requeridos para completar su solicitud; que la sociedad **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, ha interpuesto dicha solicitud a los fines de regularizar la situación de varios enlaces radioeléctricos que en la actualidad opera ésta y por los cuales ha estado reportando a este órgano regulador el correspondiente pago por concepto de Derecho de Uso (DU);
2. Mediante reporte de análisis realizado por la Gerencia Técnica, de fecha 9 de septiembre de 2010, se determinó que la solicitud presentada por la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, cumplía con todos los requisitos técnicos exigidos por el Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, señalando asimismo que, en razón de la complejidad de dicha solicitud, la misma iba a ser evaluada por etapas;
3. En ese sentido, en fecha 13 de septiembre de 2010, mediante Resolución No.123-10 fueron otorgadas las licencias correspondientes para la operación de los primeros cincuenta (50) enlaces radioeléctricos del grupo de los novecientos que fueron solicitados por dicha concesionaria inicialmente;
4. Posteriormente, en fecha 19 de octubre de 2010, mediante Resolución No.144-10, fueron otorgadas las licencias correspondientes para la operación de otros trescientos (300) enlaces radioeléctricos; que asimismo, en fecha 17 de noviembre de 2010, mediante Resolución No. 160-10 este Consejo Directivo del **INDOTEL**, aprobó el otorgamiento de las licencias correspondientes para la operación de otros doscientos cincuenta (250) enlaces radioeléctricos;
5. En tal virtud, a los fines de dar continuidad al conocimiento de la presente solicitud, el día 1 de diciembre de 2010, mediante informe No. GR-I-000309-10 del Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, se determinó la procedencia de la presente solicitud respecto de los

cincuenta y un (51) enlaces radioeléctricos que completan el grupo solicitado por la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, en fecha 29 de julio de 2010;

6. En tal virtud, en fecha 3 de diciembre de 2010, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando Interno No. GR-M-000611-10 remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, la presente solicitud de asignación de frecuencias, recomendando el otorgamiento de las Licencias solicitadas por la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A., (CODETEL)**, para la operación de cincuenta y un (51) enlaces radioeléctricos; esto así en virtud de la disponibilidad de las frecuencias solicitadas y por haber cumplido con los requisitos técnicos necesarios y exigidos por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”) y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico aprobado mediante Resolución No.128-04, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, solicitó al **INDOTEL** la expedición de las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias necesarias para la operación de varios enlaces radioeléctricos, siguiendo el proceso establecido en los artículos 6 y 40 del Reglamento; que esta solicitud ha sido realizada por dicha concesionaria a los fines de regularizar la situación de las frecuencias utilizadas para la operación de varios enlaces radioeléctricos que opera ésta en la actualidad, y por las cuales ha estado reportando a éste órgano regulador el correspondiente pago por concepto de Derecho de Uso (DU);

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley establece que: *“El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones (...)”*;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”;*

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Reglamento, dispone lo siguiente: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”;*

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”;*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 40.1 del Reglamento, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas por las instituciones del Estado, y entre otros casos, cuando se requieran para servicios privados de radiocomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.7 del precitado Reglamento dispone que los titulares de una Concesión o Inscripción en Registro Especial, podrán solicitar frecuencias para enlaces radioeléctricos;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.8 del Reglamento, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

CONSIDERANDO: Que en ese mismo tenor el artículo 48.2, señala lo que se transcribe a continuación: *“Si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el período de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción”;*

CONSIDERANDO: Que con motivo de la presente solicitud de licencias presentada por la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, inicialmente, mediante Resolución No. 123-10 el Consejo Directivo del **INDOTEL**, otorgó las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias a ser utilizadas en la operación de los primeros cincuenta (50) enlaces radioeléctricos del grupo que fue solicitado a éste órgano regulador por la solicitante; que posteriormente, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 144-10 de fecha 19 de octubre de 2010, otorgó a la solicitante las licencias correspondientes para la operación de otros trescientos (300) enlaces radioeléctricos; que asimismo, mediante Resolución No. 160-10 de fecha 17 de noviembre de 2010, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, aprobó la expedición de las licencias correspondientes para la operación de doscientos cincuenta (250) enlaces radioeléctricos;

CONSIDERANDO: Que a fin de dar continuidad al conocimiento de la presente solicitud, mediante informe No. GR-I-000309-10 de fecha 1 de diciembre de 2010, el Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó la factibilidad de la presente solicitud respecto de la disponibilidad de otros cincuenta y un (51) enlaces radioeléctricos del grupo solicitado por la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, en fecha 29 de julio de 2010;

CONSIDERANDO: Que con la aprobación de estos enlaces y con la expedición de las correspondientes licencias a favor de la solicitante, damos por culminada esta solicitud, esto así en razón de que, una gran cantidad de los enlaces solicitados por la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, contienen errores de digitación o carecen de la información necesaria, que le permita al cuerpo técnico de este órgano regulador, verificar la procedencia de la solicitud respecto de esos enlaces radioeléctricos;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando Interno No. GR-M-000611-10 de fecha 3 de diciembre de 2010, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, la presente solicitud, recomendando el otorgamiento de las licencias correspondientes para la operación de los cincuenta y un (51) enlaces radioeléctricos descritos en el precitado informe técnico de fecha 1 de diciembre de 2010, así como en el ordinal "Primero" de esta decisión, toda vez que dicha solicitud cumple con los requisitos dispuestos por el Reglamento y que dichas frecuencias se encuentran disponibles en la actualidad;

CONSIDERANDO: Que en razón de lo anteriormente expuesto y, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede otorgar a la sociedad **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias descritas en el dispositivo de la presente decisión, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para la operación de los cincuenta y un (51) enlaces radioeléctricos referidos con anterioridad;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de frecuencias, (PNAF);

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de asignación de frecuencias presentada por la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C POR A. (CODETEL)**, en fecha 29 de julio de 2010, y sus anexos;

VISTO: El informe del Departamento de Monitoreo No. GR-I-000309-10 del Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** realizado en fecha 1 de diciembre de 2010;

VISTO: El memorando interno No. GR-M-000611-10, de fecha 3 de diciembre de 2010, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, las licencias correspondientes, a los fines de que ésta pueda usar las siguientes frecuencias, para la operación de los enlaces radioeléctricos indicados en la siguiente tabla:

	Frecuencias	AB (MHZ)	Coordenadas	Localidad	TX/RX
1	8059.0200	29.65	19° 33' 13.20" N 71° 05' 04.30" O	Mao Repetidor, Valverde	TXRX
	7747.7000	29.65	19° 32' 16.50" N 71° 05' 00.40" O	Mao II (Parte Sur por el Hospital), Valverde	TXRX
2	7345.0000	29.65	18°27' 15.12" N 69°58' 3.360" O	Manganagua, Santo Domingo	TXRX
	7149.0000	29.65	18°26' 49.91" N 69°58' 8.759" O	La Privada II, Santo Domingo	TXRX
3	7317.0000	29.65	18°27' 15.12" N 69°58' 3.360" O	Manganagua, Santo Domingo	TXRX
	7121.0000	29.65	18°27' 6.948" N 69°58' 50.88" O	Herrera, Santo Domingo	TXRX
4	8236.9200	29.65	18° 23' 34.44" N 70° 21' 28.44" O	Manaclar, Bani	TXRX
	7925.6000	29.65	18° 26' 43.50" N 69° 55' 45.00" O	Cable Submarino, Distrito Nacional	TXRX
5	8207.2700	29.65	18° 23' 34.44" N 70° 21' 28.44" O	Manaclar, Bani	TXRX
	7895.9500	29.65	18° 26' 43.50" N 69° 55' 45.00" O	Cable Submarino, Distrito Nacional	TXRX
6	8147.9700	29.65	18° 23' 34.44" N 70° 21' 28.44" O	Manaclar, Bani	TXRX
	7836.6500	29.65	18° 26' 43.50" N 69° 55' 45.00" O	Cable Submarino, Distrito Nacional	TXRX
7	8118.3200	29.65	18° 23' 34.44" N 70° 21' 28.44" O	Manaclar, Bani	TXRX
	7807.0000	29.65	18° 26' 43.50" N 69° 55' 45.00" O	Cable Submarino, Distrito Nacional	TXRX
8	8088.6700	29.65	18° 23' 34.44" N 70° 21' 28.44" O	Manaclar, Bani	TXRX
	7777.3500	29.65	18° 26' 43.50" N 69° 55' 45.00" O	Cable Submarino, Distrito Nacional	TXRX
9	8147.9700	29.65	18° 23' 51" N 70° 21' 58" O	Manaclar, Bani	TXRX
	7836.6500	29.65	18° 13.0' 1.0" N 71° 6.0' 1.0" O	Barahona	TXRX
10	7955.5700	29.65	18° 23' 34.44" N 70° 21' 28.44" O	Manaclar, Bani	TXRX
	8266.5700	29.65	18° 12' 26.28"N 71° 05' 54.96" O	Barahona	TXRX

11	7925.6000	29.65	18° 23' 34.44" N 70° 21' 28.44" O	Manaclar, Bani	TXRX
	8236.9200	29.65	18° 12' 26.28" N 71° 05' 54.96" O	Barahona	TXRX
12	7895.9500	29.65	18° 23' 34.44" N 70° 21' 28.44" O	Manaclar, Bani	TXRX
	8207.2700	29.65	18° 12' 26.28" N 71° 05' 54.96" O	Barahona	TXRX
13	7866.3000	29.65	18° 23' 34.44" N 70° 21' 28.44" O	Manaclar, Bani	TXRX
	8177.6200	29.65	18° 12' 26.28" N 71° 05' 54.96" O	Barahona	TXRX
14	7836.6500	29.65	18° 23' 34.44" N 70° 21' 28.44" O	Manaclar, Bani	TXRX
	8147.9700	29.65	18° 12' 26.28" N 71° 05' 54.96" O	Barahona	TXRX
15	7807.0000	29.65	18° 23' 34.44" N 70° 21' 28.44" O	Manaclar, Bani	TXRX
	8118.3200	29.65	18° 12' 26.28" N 71° 05' 54.96" O	Barahona	TXRX
16	7777.3500	29.65	18° 23' 34.44" N 70° 21' 28.44" O	Manaclar, Bani	TXRX
	8088.6700	29.65	18° 12' 26.28" N 71° 05' 54.96" O	Barahona	TXRX
17	7747.7000	29.65	18° 23' 34.44" N 70° 21' 28.44" O	Manaclar, Bani	TXRX
	8059.0200	29.65	18° 12' 26.28" N 71° 05' 54.96" O	Barahona	TXRX
18	7345.0000	29.65	18° 29' 35.48" N 69° 53' 35.14" O	Luperón CO, Distrito Nacional	TXRX
	7149.0000	29.65	18° 29' 14.02" N 69° 53' 52.14" N	Huacalito II, Villa Consuelo	TXRX
19	8236.9200	29.65	18° 29' 35.30" N 69° 53' 36.00" O	Luperón CO, Distrito Nacional	TXRX
	7925.6000	29.65	18° 41' 05.60" N 69° 52' 08.50" O	Hacienda Estrella, San Pedro de Macorís	TXRX
20	8236.9200	29.65	18° 29' 35.30" N 69° 53' 36.00" O	Luperón CO, Distrito Nacional	TXRX
	7925.6000	29.65	18° 29' 24.69" N 69° 54' 14.39" O	Expreso V centenario (TELEVIDA), Santo Domingo	TXRX
21	8147.9700	29.65	18° 27' 16.92" N 69° 00' 46.08" O	Los Mulos (COW), La Romana	TXRX
	7836.6500	29.65	18° 25' 57.80" N 68° 58' 30.80" O	La Romana CO, La Romana	TXRX
22	7777.3500	29.65	19° 14' 55.20" N 70° 55' 11.70" O	Los Montones, Santiago	TXRX
	8088.6700	29.65	19° 20' 08.40" N 70° 49' 59.90" O	Loma Cebú, Santiago	TXRX
23	7866.3000	29.65	18° 37' 12.90" N 69° 29' 47.00" O	Los Llanos, Duarte	TXRX
	8177.6200	29.65	18° 03' 26.82" N 69° 41' 55.07" O	Guerra, Santo Domingo Este	TXRX
24	8147.0000	29.65	18° 30' 07.41" N 70° 51' 48.15" O	Los Guandules, Azua	TXRX
	7836.6500	29.65	18° 33' 10.08" N 70° 53' 36.96" O	Cruce Los Toros, Azua	TXRX
25	8147.0000	29.65	18° 30' 07.41" N 70° 51' 48.15" O	Los Guandules, Azua	TXRX
	7836.6500	29.65	18° 27' 28" N 70° 44' 9" O	Azua CO, Azua	TXRX
26	8059.0200	29.65	18° 30' 07.41" N 70° 51' 48.15" O	Los Guandules, Azua	TXRX
	7747.7000	29.65	18° 27' 28" N 70° 44' 9" O	Azua CO, Azua	TXRX
27	7807.0000	29.65	18° 29' 51.70" N 69° 59' 35.40" O	Los Girasoles, Santo Domingo	TXRX
	8118.3200	29.65	18° 29' 51.70" N 69° 59' 35.40" O	Alameda CO, Santo Domingo	TXRX
28	7747.7000	29.65	18° 28' 17.90" N 69° 47' 30.20" O	Los Frailes II, Santo Domingo	TXRX
	8059.0200	29.65	18° 27' 57.60" N 69° 48' 52.10" O	Los Frailes CO, Santo Domingo	TXRX
29	7625.0000	29.65	18° 54' 9" N 69° 7' 34" O	Los Brazos, El Seybo	TXRX
	7457.0000	29.65	18° 25' 57.79" N 68° 58' 30.79" O	Romana CO, La Romana	TXRX
30	8454.0000	7	18° 54' 9" N 69° 7' 34" O	Los Brazos, El Seybo	TXRX
	8328.0000	7	19° 17' 4" N 69° 11' 14" O	Las Galeras, Samaná	TXRX

31	8236.9200	29.65	18° 54' 9" N 69° 7' 34" O	Los Brazos, El Seybo	TXRX
	7925.6000	29.65	18° 26' 49" N 68° 57' 17" O	La Romana, La Romana	TXRX
32	8088.6700	29.65	18° 54' 9" N 69° 7' 34" O	Los Brazos, El Seybo	TXRX
	7777.3500	29.65	18° 26' 49" N 68° 57' 17" O	La Romana, La Romana	TXRX
33	2122.5000	2.5	18° 54' 9" N 69° 7' 34" O	Los Brazos, El Seybo	TXRX
	2241.5000	2.5	19° 11' 47.40" N 69° 22' 58.19" O	Las Pascuala, Samaná	TXRX
34	8177.6200	29.65	18° 54' 28.37" N 69° 08' 09 85" O	Los Brazos, El Seybo	TXRX
	7866.3000	29.65	19° 00' 45.48" N 69° 15' 43.96" O	Elupina Cordero, Hato Mayor	TXRX
35	7747.7000	7	18° 54' 9" N 69° 7' 34" O	Los Brazos, El Seybo	TXRX
	8059.0200	7	19° 11' 40" N 69° 26' 3" O	Arroyo Barril, Samaná	TXRX
36	7925.6000	29.65	18° 44' 14.50" N 69° 5'9 55.60" O	Los Botados, Monte Plata	TXRX
	8236.9200	29.65	18° 41' 05.60" N 69° 52' 08.50" O	Hacienda Estrella, San Pedro de Macorís	TXRX
37	8088.6700	29.65	19° 11' 10.8" N 70° 30' 56.9" O	Loma Ortega, La Vega	TXRX
	7777.3500	29.65	19° 13' 28.6" N 70° 31' 29.3" O	La Vega, La Vega	TXRX
38	8059.0200	29.65	19° 28' 46.4" N 71° 32' 46.0" N	Loma de Cabrera CO, Dajabón	TXRX
	7747.7000	29.65	19° 28' 46.4" N 71° 32' 46.0" N	Loma de Cabrera, Dajabón	TXRX
39	8088.6700	29.65	18° 45' 11.60" N 71° 41' 22.00" O	Loma Calimete RPTR, San Juan de la Maguana	TXRX
	7777.3500	29.65	18° 52' 36.10" N 71° 30' 41.90" O	Las matas rptr, San Juan de la Maguana	TXRX
40	8266.5700	29.65	18° 45' 11.60" N 71° 41' 22.00" O	Loma Calimete RPTR, San Juan de la Maguana	TXRX
	7955.2500	29.65	18° 52' 36.10" N 71° 30' 41.90" O	Las matas rptr, San Juan de la Maguana	TXRX
41	8118.3200	29.65	18° 45' 11.60" N 71° 41' 22.00" O	Loma Calimete RPTR, San Juan de la Maguana	TXRX
	7807.0000	29.65	19° 04' 49.30" N 71° 42' 20.00" O	Banica, Elías Piña	TXRX
42	7807.0000	29.65	18° 16' 45.70" N 71° 19' 03. 20" O	Las Salinas, Barahona	TXRX
	8118.3200	29.65	18° 14' 52.12" N 71° 13' 17. 98" O	Cabral CO, Barahona	TXRX
43	8088.6700	29.65	19° 12' 53.30" N 70° 53' 15.20" O	Las Placetas, Santiago	TXRX
	7777.3500	29.65	19° 12' 29.50" O 70° 48' 28.10" O	Juncalito, Duarte	TXRX
44	8059.0200	29.65	18° 34' 48" N 71° 26' 34" O	Las Petacas, Bahoruco	TXRX
	7747.7000	29.65	18° 30' 26.00" N 72° 18' 58.00" O	Boutellier, Haití	TXRX
45	8059.0200	29.65	18° 28' 58.30" N 69° 59' 16.90" O	Las Palmas / Olimpo Sto. Dgo.	TXRX
	7747.7000	29.65	18° 29' 51.70" N 69° 59' 35.40" O	Alameda CO, Santo Domingo	TXRX
46	7895.9500	29.65	18° 53' 5" N 71° 31' 10" O	Las Matas de Farfan, San Juan de la Maguana	TXRX
	8207.2700	29.65	18° 53' 14.04" N 71° 35' 12.01" O	Cruce de Matayaya	TXRX
47	7747.7000	29.65	18° 52' 21.72" N 71° 31' 20.36" O	Las Matas, San Juan de la Maguana	TXRX
	8059.0200	29.65	18° 48' 42.80" 70° 37'.37.30" O	Alto Bandera, La Vega	TXRX
48	8088.6700	29.65	18° 28' 24.50" N 69° 59' 41.80" O	Las Caobas, Santo Domingo	TXRX
	7777.3500	29.65	18° 29' 52.30" N 69° 59' 35.12" O	Alameda CO, Santo Domingo	TXRX
49	2227.5000	7	19° 08' 24.8" N 70° 08' 07.0" O	La Piedra, Sánchez Ramírez	TXRX

	2108.5000	7	19° 05' 44.7" N 70° 09' 28.8" O	Cruce las Matas, Sánchez Ramírez	TXRX
	7345.0000	7	18° 34' 48" N 71° 26' 34" O	La Petaca, Bahoruco	TXRX
50	7149.0000	7	Haiti	Hainet, Haití	TXRX
	6375.1400	29.65	18° 34' 25.90" N 71° 26' 52.60" O	La Petaca, Bahoruco	TXRX
51	6123.1000	29.65	18° 12' 26.28" N 71° 05' 54.96" O	Barahona, Barahona	TXRX

SEGUNDO: DISPONER que los enlaces radioeléctricos descritos en el ordinal “Primero”, deberán ser instalados dentro de las coordenadas que se indican previamente, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella.

TERCERO: DISPONER que la vigencia de las Licencias otorgadas a la sociedad **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C POR A. (CODETEL)**, mediante la presente resolución, se regirá por la disposición contenida en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Concesión a la cual se encuentran vinculada.

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de radiocomunicación ya instalado.

QUINTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C POR A. (CODETEL)**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución, y contengan como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEXTO: DECLARAR que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar, modificar o sustituir las autorizaciones otorgadas mediante la presente resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

SEPTIMO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de la presente resolución a la sociedad **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C POR A. (CODETEL)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

Firmados:

/...Firmas al dorso.../

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo